

11a. REUNION DEL COMITE EJECUTIVO
Ciudad Trujillo
20-23 septiembre 1950

Tema 15: CONSIDERACION DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO Y DE
DEBATES DE LA XIII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

Aunque se han celebrado Conferencias Sanitarias Panamericanas durante casi medio siglo, la próxima Conferencia será la primera que se celebra de conformidad con las estipulaciones de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana de 1947, y las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo de acuerdo con las instrucciones y autorización que le concediera la XII Conferencia Sanitaria Panamericana.

A fin de ajustarse a la situación actual, se ha preparado el adjunto proyecto de Reglamento Interno y de Debates (Documento CSP13/5).

Con el objeto de facilitar la discusión de este documento por la Conferencia, el mismo es sometido a la consideración del Comité Ejecutivo.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES
DE LA
XIII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA
COMITE REGIONAL, ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

PARTE I

MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS

Art. 1- La Conferencia Sanitaria Panamericana estará constituida por delegados de los Gobiernos Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.

Art. 2- Los delegados de los Gobiernos que no tengan su sede en el Hemisferio Occidental, pero que:

- (a) por razón de su Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental como parte de su territorio nacional; o
- (b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental,

participarán sobre la misma base que las Repúblicas Americanas en las reuniones de la Conferencia.

Art. 3- Los territorios del Hemisferio Occidental sin gobierno propio serán considerados Miembros Asociados de la Organización Sanitaria Panamericana.

Art. 4- Cada Gobierno estará representado por no más de tres delegados, uno de los cuales será designado delegado jefe. Los delegados podran tener suplentes y asesores. Cada delegación incluirá especialistas en salud pública, de preferencia miembros de los Departamentos Nacionales de Sanidad.

Art. 5- El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana será miembro ex officio de la Conferencia Sanitaria Panamericana, sin derecho a voto.

PARTE II

FUNCIONARIOS

Art. 6- La Conferencia elegirá un Presidente y dos Vice-presidentes, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.

Art. 7- El Secretario General de la Oficina Sanitaria Panamericana actuará como Secretario de la Conferencia.

Art. 8- El Presidente dirigirá las sesiones de la Conferencia y desempeñará cualquiera otras funciones que le confiere este Reglamento.

Art. 9- En ausencia del Presidente, actuará uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de todos estos funcionarios, la Conferencia nombrará uno de los delegados para que presida la sesión.

Art. 10- El Presidente o un Vicepresidente en funciones de Presidente no votará, pero podrá nombrar a otro miembro de su delegación para que actúe como delegado de su Gobierno en las sesiones plenarias.

Art. 11- En caso de que ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes se encuentren presentes al inaugurarse la Conferencia, presidirá el Presidente de la reunión anterior del Consejo Directivo.

Art. 12- El orden de precedencia de los delegados se establecerá por sorteo durante la sesión plenaria preliminar.

PARTE III

REUNIONES Y AGENDA

Art. 13- La Conferencia se reunirá normalmente cada cuatro años en el país elegido en la reunión anterior inmediata, en la fecha fijada por el Gobierno sede previa consulta con el Director.

Art. 14- El Director convocará las reuniones de la Conferencia después de haberse fijado la fecha de conformidad con las estipulaciones del artículo anterior.

Art. 15- Una mayoría de los miembros participantes y con derecho a voto en la Conferencia constituirá quorum.

Art. 16- A menos que se determine lo contrario, las sesiones de la Conferencia serán públicas.

Art. 17- Cada Estado Miembro sólo tendrá derecho a un voto en la Conferencia. Los delegados de los Gobiernos a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento Interno tendrán derecho a un voto cada uno por todos sus respectivos territorios en el Hemisferio Occidental.

Art. 18- Las resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los Estados presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "presentes y votantes" los Estados que emitan un voto, afirmativo o negativo. Los Estados que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Art. 19- Los Miembros Asociados tendrán derecho a:

- (a) participar en las deliberaciones de las sesiones plenarias de la Conferencia, sin derecho a voto; y

- (b) participar sobre la misma base que los Miembros, sujetos únicamente a las limitaciones mencionadas en el inciso (a), en todos los asuntos relacionados con procedimiento, tales como presentar proposiciones, enmiendas, mociones de orden, etc.

Art. 20- La Agenda de la Conferencia será preparada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana y aprobada previamente por el Comité Ejecutivo.

Art. 21- La Agenda Provisional comprenderá:

- (a) cualquier tema propuesto por la Conferencia en su reunión anterior;
- (b) cualquier tema propuesto por el Consejo Directivo en sus reuniones anteriores;
- (c) cualquier tema propuesto por los Miembros, Miembros Asociados u Organizaciones con derecho a proponer tópicos, a más tardar 21 días antes de la reunión, excepto en aquellos casos considerados urgentes por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 22- Podrán agregarse temas suplementarios a la Agenda durante cualquiera sesión de la Conferencia, de aprobarlo dos terceras partes de los Gobiernos participantes y con derecho a voto.

Art. 23- La Agenda Provisional y todos los documentos relativos a la misma serán remitidos a los Miembros, Miembros Asociados y Organizaciones con derecho de representación, por lo menos 14 días antes de celebrarse la reunión. Copias de dichos documentos serán enviadas a las Autoridades Nacionales de Sanidad.

Art. 24- Para la adecuada discusión de los puntos de la Agenda, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana formulará un programa para las sesiones.

Art. 25- La Conferencia podrá revisar o modificar el programa en cada reunión.

Art. 26- La Sesión Plenaria Inaugural se celebrará en el lugar y en la fecha fijados por el Gobierno del país sede.

Art. 27- Las sesiones plenarias se dedicarán a asuntos de interés general, y a la discusión y aprobación de los informes de las diferentes comisiones. A cada relator de comisión se concederán hasta treinta minutos para la presentación de su informe. Podrán discutir estos informes únicamente los Gobiernos Miembros cuyos delegados no participaron en los trabajos de la comisión respectiva, o que habiendo participado presentaron un informe formal de minoría.

Art. 28- El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará a la Conferencia sobre los problemas técnicos, administrativos y económicos, si los hubiere, que impliquen los temas de la Agenda presentados a la Conferencia, antes de ser considerados en sesión plenaria. Ninguna proposición podrá ser considerada sin el informe respectivo, salvo que la Conferencia decida lo contrario en caso de emergencia.

Art. 29- El Acta Final será leída y firmada en la Sesión Plenaria Formal de Clausura.

PARTE IV

COMISIONES

Art. 30- En la sesión de apertura la Conferencia nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por dos delegados del mismo número de Miembros y un representante del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. Esta Comisión examinará las credenciales de los delegados de los Miembros y de los Miembros Asociados e informará sin demora a la Conferencia.

Art. 31- La Conferencia nombrará en cada reunión una Comisión General y cualesquiera otras comisiones que considere necesarias para el estudio de los temas apropiados de la agenda. Los Presidentes de estas comisiones serán elegidos por la Conferencia.

Art. 32- La Comisión General estará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario de la Conferencia, los Presidentes de las comisiones principales y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, o su representante.

Art. 33- La Comisión General deberá:

- (a) determinar la hora y lugar de todas las sesiones plenarias y de todas las reuniones de las comisiones nombradas durante las sesiones plenarias;
- (b) determinar el orden de los puntos a tratar en cada sesión plenaria;
- (c) proponer a la Conferencia la asignación de los puntos de la agenda a las comisiones;
- (d) coordinar los trabajos de todas las comisiones nombradas en las sesiones plenarias;
- (e) fijar la fecha de clausura;
- (f) facilitar por todos los medios el despacho ordenado de los asuntos de la reunión.

Art. 34- Cada delegación tendrá derecho a estar representada en cada comisión principal. Los suplentes y asesores podrán acompañar a los representantes en las reuniones de las comisiones.

Art. 35- Cada comisión principal elegirá un Vicepresidente y un Relator, quien presentará a la sesión plenaria, para discusión, el informe y las conclusiones de la Comisión.

Art. 36- Los Miembros Asociados participarán, con derecho a voto, en las comisiones de la Conferencia, con excepción de las cuestiones relativas a administración, finanzas y la Constitución.

Art. 37- La Conferencia o cualquiera de las comisiones principales podrán establecer grupos de trabajo para estudiar e informar sobre un tema particular. Los suplentes y asesores podrán ser nombrados para formar parte de cualquiera de los grupos de trabajo que se establezcan.

Art. 38- Los informes de todas las comisiones serán sometidos a la Comisión General o a la Comisión de Redacción que ésta designe, para su coordinación y redacción, antes de presentarlos a una sesión plenaria para consideración definitiva. Después de ser examinados por la Comisión General, dichos informes, incluso los proyectos de resoluciones, serán distribuidos de ser posible 24 horas antes de celebrarse la sesión plenaria en que vayan a ser considerados.

PARTE V

DEBATES

Art. 39- Cualquier Miembro podrá solicitar que la votación sea nominal.

Art. 40- Las proposiciones presentadas se someterán a votación por partes, a solicitud de cualquier miembro.

Art. 41- De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, estas enmiendas serán sometidas a votación comenzando con la que presente las mayores divergencias substanciales con la proposición original, y continuando en esta forma hasta terminar con la que presente la menor diferencia.

Art. 42- Cuando una enmienda revise, adicione o suprima parte de una proposición, la enmienda se someterá primero a votación, y de aprobarse se someterá entonces a votación la proposición enmendada.

Art. 43- Cualquier Representante podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, la cual resolverá inmediatamente el Presidente.

Art. 44- Un Miembro podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción gozará de prioridad, y se someterá a votación inmediatamente después de concederle a un Miembro la oportunidad de hablar en pro, y a otro en contra de ella.

Art. 45- El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.

Art. 46- La Conferencia podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

Art. 47- Sólo se concederá el derecho de hacer uso de la palabra a los representantes de los Miembros y Miembros Asociados de la Organización Sanitaria Panamericana, a los observadores de Organizaciones con derecho a representación, y al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en su calidad de miembro ex officio. Sin embargo, el Presidente podrá conceder el derecho de hacer uso de la palabra a los suplentes, asesores y representantes, o a los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, para que faciliten información sobre el tema a discusión.

PARTE VI

ELECCION DEL DIRECTOR

Art. 48- De acuerdo con el Artículo 4-E de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, la Conferencia elegirá al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por dos tercios de los votos de los países representados y con derecho a voto. En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional.

Art. 49- La persona elegida de conformidad con el Artículo 48 de este Reglamento asumirá el cargo el día 1º de febrero del año que siga a su elección.

PARTE VII

ACTA FINAL Y ACTAS

Art. 50- La Comisión General preparará el Acta Final, la cual incluirá todos los puntos de la agenda aprobados por la Conferencia.

Art. 51- Los Delegados de los Estados con derecho a voto firmarán el Acta Final en la sesión de clausura.

Art. 52- La Oficina Sanitaria Panamericana remitirá a cada signatario una copia certificada del Acta Final.

Art. 53- Se prepararán y publicarán tan pronto como sea posible transcripciones literales de todas las sesiones plenarias.

Art. 54- Tan pronto como sea posible después de la clausura de cada reunión, se reproducirán en multígrafo o imprimirán, por lo menos en español e inglés, los resúmenes de las actas de las sesiones y el Acta Final, y el Director remitirá copias de dicho material a los Miembros, Miembros Asociados, y Organizaciones con las cuales la Organización Sanitaria Panamericana haya celebrado convenios formales.

PARTE VIII

IDIOMAS OFICIALES

Art. 55- Los idiomas oficiales de las reuniones serán español, francés, inglés y portugués.

PARTE IX

MODIFICACIONES

Art. 56- Este Reglamento podrá ser modificado de acuerdo con las resoluciones de la Conferencia cuando el sentido de las discusiones o los problemas lo hagan necesario.

Art. 57- Todos los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos directamente por la Conferencia.

e